



JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, veintiuno (21) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

RADICACIÓN: 50001 33 33 009 2019 00082 00
DEMANDANTE: JAVIER RICARDO ÁLVAREZ BERNAL
DEMANDADA: DEFENSORIA DEL PUEBLO
M. DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
TIPO DE PROVIDENCIA: SUSTANCIACIÓN - LEY 1437 DE 2011

Revisado el expediente, procede el Despacho a resolver respecto de la concesión del recurso de apelación interpuesto por la apoderada del demandante, el día 5 de octubre de 2022, en contra de la sentencia de primera instancia proferida el 21 de septiembre de la misma anualidad por este Despacho y notificada a las partes el 22 del mismo mes y año.

Es de precisar que si bien en el asunto del memorial se menciona se interpone recurso de reposición, lo cierto es que la sustentación sólo está encaminada a la apelación de la providencia, razón por la que el Despacho no se pronunciará sobre tal particular.

En este orden tenemos, que conforme lo normado en el artículo 243 del Código Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 62 de la Ley 2080 de 2021, el recurso de apelación procede en contra de las sentencias de primera instancia, proferidas por los Jueces Administrativos, en tanto, que el artículo 247 de la misma codificación, modificado por el artículo 67 de la Ley 2080 de 2021, establece su trámite, señalando entre otras cosas, que “...*El recurso deberá interponerse y sustentarse ante la autoridad que profirió la providencia, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación*”.

Así las cosas, se tiene que la sentencia apelada, que negó las pretensiones fue notificada personalmente el 22 de septiembre de 2022 y la apoderada del demandante interpuso y sustentó recurso de apelación contra la decisión, mediante escrito remitido vía correo electrónico el día 5 de octubre de la misma anualidad, es decir, en tiempo.

En consecuencia, se concederá el recurso de apelación interpuesto y sustentado por el apoderado del demandante, en contra de la sentencia proferida el 21 de septiembre de 2022, en el efecto suspensivo, ante el Tribunal Administrativo del Meta.



JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

En virtud de lo anterior, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. Conceder el recurso de apelación interpuesto y sustentado en tiempo por la apoderada del demandante, en contra de la sentencia de 21 de septiembre de 2022, en el efecto suspensivo, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

SEGUNDO. Por secretaría, remitir el expediente de la referencia al Tribunal Administrativo del Meta, para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GLADYS TERESA HERRERA MONSALVE

Jueza